

Expte.

DI-1469/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Deficiencias en edificio del Colegio Público de Mallén

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución tuvo conocimiento, a través de noticias aparecidas en los medios de comunicación, de la plaga de termitas que está afectando a los elementos de madera del CCEIP Manlia de Mallén. Asimismo, el sistema de calefacción de este Colegio Público se considera insuficiente para mantener una temperatura adecuada en las aulas, hasta el extremo de que los alumnos estaban en clase con abrigo, debido a las bajas temperaturas, en los días más fríos del invierno.

En consecuencia, con el fin conocer más a fondo la realidad de estos problemas y las previsiones de actuación de las Administraciones implicadas, educativa y municipal, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví iniciar un expediente de oficio.

En orden a su instrucción, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y al Ayuntamiento de Mallén solicitando me informaran sobre las cuestiones planteadas indicando, en particular, las medidas que van a adoptar para dar una solución satisfactoria a ambos problemas.

SEGUNDO.- En respuesta a nuestra solicitud, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mallén nos remite la siguiente información:

“El colegio de Mallén se construyó en 1977 dimensionado para una alta capacidad de alumnado, y con numerosas aulas. La carpintería de todo el edificio es de madera y sufre una plaga de termitas que la devora desde hace años.

Así mismo, la dirección del colegio público nos comunicó que existen problemas de eficiencia energética, que se corresponden con las características de las construcciones de la época en las que no se tenían en cuenta, a diferencia de hoy, factores correctores para el mantenimiento de la temperatura del edificio.

Las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento han sido las de realizar inversiones a través de dos planes de Diputación Provincial de Zaragoza, los relativos a mejoras de centros rurales y también algunas convocatorias de los planes de Agenda 21 de eficiencia energética. Las últimas actuaciones en el ejercicio 2016 la Diputación Provincial de Zaragoza concedió una subvención de 4.850 euros (se había solicitado una actuación por 10.000 euros) para bajar techos, instalar led y pintura de paramentos dentro de los Planes de Mejora de centros rurales en algunas aulas. Por otra parte, mediante el Plan de Agenda 21 de DPZ se realizó una inversión de 6.820,93 euros en otras aulas de sustitución de carpintería de puertas y ventanas, bajadas de techos, instalación de Led, etc., financiada en parte por DPZ con 6.304,24 euros de ayuda y el resto

por el Ayuntamiento de Mallén.

El Ayuntamiento de Mallén, viene usando las líneas de subvenciones para actuar en el colegio, dadas las restricciones presupuestarias que supone la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad presupuestaria, que como usted ya conocerá, prevé que aquellas inversiones que no tienen financiación afectada computan en la regla del gasto, que compara el gasto de empleos no financieros entre dos ejercicios, impidiendo aumentar el gasto (incluyendo la inversión) en un porcentaje muy pequeño de un ejercicio a otro. Es decir, esto nos limita la realización de grandes inversiones en relación a los años precedentes, sin contar por otra parte la imposibilidad económica de afrontar una inversión de renovación integral del colegio a costa del Ayuntamiento.

No obstante, y atendiendo y compartiendo la preocupación de la dirección del centro, respecto a estos temas, se mantuvo una reunión con el Director del Servicio Provincial de Educación para solicitarles su ayuda, en la que se contestó que era un tema municipal y que no podían ofrecer su ayuda.

Posteriormente el grupo parlamentario de Podemos en las Cortes de Aragón, se interesó por las deficiencias de las instalaciones y una vez informado presentó la proposición no de ley 468/2016 sobre mejoras en el CEIPP Manliá de Mallén, instando al Gobierno de Aragón al estudio de las instalaciones del centro para su intervención en materia de eficiencia energética, que fue aprobada de forma unánime en la sesión plenaria de 4 de abril de 2016 por todos los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón.”

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 12 de abril, 17 de mayo y 27 de junio de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se dicta con la pretensión de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre distintas Administraciones.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 25.2 establece que el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias propias en determinadas materias, entre las que cita expresamente:

“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Igualmente, la legislación estatal en materia educativa refleja que, en el marco de los principios constitucionales, las Corporaciones Locales han de cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Así, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda esa necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que:

“La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”.

Se observa que esa previsión de colaboración de las Corporaciones Locales con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA se extiende también a proveer los recursos necesarios y adoptar las medidas pertinentes para conservar y mantener en buen estado las instalaciones de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en la respectiva localidad.

En mayor medida si, como en el caso que nos ocupa, se trata de un Colegio del medio rural, construido hace 40 años, que requiere que se arbitren medios tanto para mejorar su eficiencia energética como para exterminar la plaga de termitas que está afectando a las maderas del edificio.

Valoramos positivamente la actitud del Ayuntamiento de Mallén

que, en su informe de respuesta, reconoce la necesidad de actuar en el Centro escolar y, para ello, viene usando líneas de subvenciones a su alcance. No obstante, el Alcalde aduce que las restricciones que supone la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad presupuestaria limitan la realización de grandes inversiones y admite la imposibilidad económica de afrontar una inversión de renovación integral del colegio a costa del Ayuntamiento.

Segunda.- El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aborda en el artículo 1 las competencias generales de dicho Departamento, señalando expresamente en el punto 2:

b) *“La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.*

... / ...

k) *La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamientos educativos en general.”*

En uso de esta facultad, consideramos que la Unidad Técnica de Construcción del Servicios Provinciales de Zaragoza debería girar visita al Colegio aludido en este expediente con objeto de estudiar y evaluar las

deficiencias energéticas de ese edificio construido hace 40 años, cuando no se tomaban en consideración medidas para lograr una temperatura más estable en los edificios.

En el informe que el Ayuntamiento de Mallén remite al Justicia, nos trasladan que, en reunión mantenida con el Director del Servicio Provincial de Educación, *“se contestó que era un tema municipal y que no podían ofrecer su ayuda”*.

Afirmación que no compartimos dado que, de las dos actuaciones que se reclaman, en nuestra opinión, cabe considerar la exterminación de la plaga de termitas como conservación y mantenimiento del edificio, mas pueden tener otra calificación las obras que se precisen para mejorar y dotar de mayor efectividad al sistema de calefacción del Centro escolar.

A nuestro juicio, deben ser los Técnicos especialistas quienes, tras la valoración de la situación, determinen las mejoras en materia de eficiencia energética que, particularmente, precisa el Centro. Y, en función de los informes que emitan dichos Técnicos, se tendrán que delimitar las competencias y determinar qué actuaciones en esta materia corresponden a trabajos de conservación y mantenimiento, a cargo del Ayuntamiento de Mallén, y cuáles debería asumir la Administración educativa.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de

la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Y, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Ayuntamiento de Mallén determinen las mejoras en materia de eficiencia energética que precisa el Colegio de Educación Infantil y Primaria Manlia de Mallén, y procedan a efectuar, en el marco de sus respectivas competencias, los trabajos que resulten procedentes para garantizar un sistema de calefacción más efectivo.

2.- Que se adopten las medidas oportunas con objeto de exterminar la plaga de termitas que afecta a las maderas del edificio.

3.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de noviembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE